

EXPEDIENTE: RR. SIP.1074/2013	[REDACTED]	FECHA RESOLUCION: 17/07/2013
Ente Obligado: Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a tramite no quedo establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCION: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP. 1074/2013

FOLIO: 0113000135313

Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintiséis de junio de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente: *"Exhiba el oficio 400/ADPP/377/13-06 a que hace referencia en el formato de cuenta y que forma parte de la respuesta que por esta vía pretende impugnar."*, lo anterior apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **ocho al doce de julio de dos mil trece**, de conformidad con la constancia de notificación respectiva y lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintiséis de junio de dos mil trece**, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro, lo anterior, sin que represente obstáculo la presentación de los correos electrónicos de fechas cinco y nueve de julio de dos mil trece,



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP. 1074/2013

FOLIO: 0113000135313

de los cuales se dio cuenta en auto del día nueve siguiente, indicando al recurrente que no satisfizo los extremos del requerimiento, esto es, presentar el oficio requerido.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSOALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

HEM:CRLP:CESLC

